



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 FEB 2022

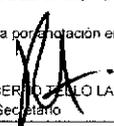
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.:
11001310300320200033300

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Tener en cuenta para efectos de notificación del demandado, la dirección física como electrónica que informa la parte actora (Calle 21 No. 87 B-36, interior 6, apto. 512, Calle 22 No. 16-76, ambas de esta ciudad; cvngamboa@yahoo.es).
2. Aceptar las diligencias de notificación que se realizaron al demandado, en razón a que la misma se ajusta a las previsiones legales del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por notificado de forma personal al ejecutado de las presentes diligencias, quien dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.
4. Reconocer personería adjetiva al doctor Roberto Charris Rebellón para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial del demandado en los términos del poder que le fue conferido.
5. No dar trámite a la contestación de la demanda que presentó el demandado, por extemporánea; nótese, que su notificación personal se surtió bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el 17 de noviembre de 2021, conforme a la certificación de la empresa de mensajería; lo que significa que tal notificación se surtió dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para comenzar a correr el término al día siguiente al de la notificación, esto es, el 22 de noviembre de 2021, feneciendo el término legal para ejercer su derecho de defensa, el 3 de diciembre de la misma anualidad.
6. Por resultar procedente y en atención a la petición de parte, se corrige el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, inciso segundo del numeral 6°, exclusivamente para indicar que medida cautela de embargo y posterior secuestro allí indicada, recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1617569 y no como se indicó allí; en los demás, se mantiene incólume la providencia. Oficiese.
7. Advertir a las partes que una vez se acredite la medida cautelar de embargo, se continuará con el trámite procesal pertinente (num. 3, art. 468 CGP).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por notificación en Estado No. <u>23</u> hoy  24 FEB 2022 PABLO ALBERTO ZULLO LARA Secretario
--